"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN N° 084 -2020-ANA/TNRCH

Lima, 24 ENE. 2020

EXP. TNRCH	:	1163-2019
CUT	:	235931-2019
IMPUGNANTE	:	Edgar Efraín Valdez Sánchez
MATERIA	:	Extinción de licencia de uso de agua por caducidad
ÓRGANO	:	AAA Caplina - Ocoña
UBICACIÓN POLITÍCA	:	Distrito : Tacna Provincia : Tacna Departamento : Tacna

Abg. LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
Presidente
Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas
Autoridad Nacional del Agua

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Edgar Efraín Valdez Sánchez contra la Resolución Directoral N° 1276-2019-ANA/AAA I C-O, debido a que dicha resolución ha sido emitida conforme a Ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación presentado por el señor Edgar Efraín Valdez Sánchez contra la Resolución Directoral N° 1276-2019-ANA/AAA I C-O de fecha 24.10.2019, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña mediante la cual resolvió extinguir por caducidad la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada a su favor con la Resolución Administrativa N° 007-2005-GRT/DRAT/ATDRT de fecha 18.01.2005, por haber concluido el objeto para el cual se otorgó el derecho de uso de agua, respecto del predio con U.C. N° 10041, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna.

DR. GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN
Vocal
Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas
Autoridad Nacional del Agua

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Edgar Efraín Valdez Sánchez solicita que se declare fundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1276-2019-ANA/AAA I C-O.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que la resolución materia de impugnación adolece de una debida motivación, debido a que no puede declarar la extinción de su derecho, puesto que cuenta con licencia de uso de agua, se encuentra al día con el pago de la tarifa por el uso del agua y viene haciendo uso del recurso hídrico asignado a su predio desde hace más de 27 años en un área netamente agrícola con cultivos, presenta la Constancia de Uso Agrario N° 035-2019-J.U.S.H.M.C.C.B.C expedida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase "C" - Bajo Caplina.

Abg. FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
Vocal
Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas
Autoridad Nacional del Agua

4. ANTECEDENTES

Licencia de uso de agua otorgada al señor Edgar Efraín Valdez Sánchez

4.1. La Administración Técnica del Distrito de Riego Tacna por medio de la Resolución Administrativa N° 007-2005-GRT/DRAT/ATDRT de fecha 18.01.2005, resolvió lo siguiente:

> *"**Artículo 1°. -** Asignar al Bloque de Riego Grupo III con código PTAC-5301-B03, de la Comisión de Regantes Bajo Caplina de la Junta de Usuarios Valle Tacna un volumen de agua superficial aleatorio de hasta 1 917 millones de metros Cúbicos (mmc) anuales al 75% de persistencia medidos en la bocatoma Calientes y de hasta 1618 millones de metros Cúbicos (mmc) anuales en la cabecera de bloque, proveniente del Sistema Caplina conformado del canal principal Caplina para una extensión de 186.46 ha baja riego, ubicado geográficamente entre las coordenadas UTM 355314 mE - 8005204 mN y políticamente en el distrito, provincia y departamento de*

Tacna, conforme al plano N° 01 y 02, que forma parte de la presente resolución. El volumen anual tiene la siguiente desagregación mensual:

Aguas del Sistema Caplina

Mes	Hasta MMC	
	En la cabecera de bloque	En la Bocatoma Calientes
Agosto	0.128	0.152
Setiembre	0.121	0.143
Octubre	0.118	0.140
Noviembre	0.107	0.127
Diciembre	0.125	0.148
Enero	0.185	0.219
Febrero	0.133	0.157
Marzo	0.139	0.164
Abril	0.145	0.172
Mayo	0.146	0.173
Junio	0.135	0.160
Julio	0.136	0.161
Total	1.618	1.917

Fuente: Artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 007-2005-GRT/DRAT/ATDRT

ARTICULO 2°. - *Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios - riego a los regantes del Bloque de Riego Grupo III, con Código PTAC-5301-B03 en el ámbito de la Comisión de Regantes Bajo Caplina, con aguas provenientes del Sistema Caplina conformado de la cuenca del río Caplina y transvase de nacientes de la cuenca del río Sama, conforme al plano de riego predial específico y de acuerdo a la siguiente relación":*

N°	Nombres y Apellidos del Usuario	Lugar donde usa el agua otorgada		Volumen máximo de agua otorgado (m^3) en el Bloque
		Código Catastral	Superficie bajo riego (ha)	
1	VALDEZ SÁNCHEZ EDGAR	10041	0.500	4363.00

Fuente: Elaboración propia en base al Artículo 2° de la Resolución Administrativa N° 007-2005-GRT/DRAT/ATDRT

Actuaciones realizadas durante el procedimiento de extinción de licencia de uso de agua por caducidad instruido por la Administración Local de Agua Caplina - Locumba

La Administración Local de Agua Caplina - Locumba realizó el 17.11.2017, una verificación técnica de campo en el sector Pago Aymara, distrito, provincia y departamento de Tacna, en la que constató lo siguiente:

a) *En el predio del señor Raúl Cabrera Llanque se observa un reservorio de 3 m de largo x 2 m de ancho y una profundidad de 1.6 m aproximadamente, donde ingresa la acequia denominada Villalba, con una tubería de 0.60 m. de diámetro, de cuyo reservorio existe una tubería de PVC de 4" con dirección a la pared ubicada en el lado izquierdo, traspasando la pared de boquetas y llegando a una parcela ubicada en coordenadas UTM WGS 84 366740 mE - 8007671 mN, cuya área bajo riego es de 90 m^2 aproximadamente, con cultivo de alfalfa, que a decir del señor Edgar Valdez riega cada 7.5 días con un tiempo de 16 minutos entregado por la Junta de Usuarios del sector Hidráulico Menor Bajo Caplina de acuerdo al Rol de Riego.*

b) *Del Reservorio se ha constatado una segunda salida con dos tuberías de 10" de diámetro que continua con una acequia rústica que conduce el agua hacia el predio de la señora Ángela Espinoza que es parte de la U.C. N° 01779, ingresando por el punto ubicado en coordenadas UTM WGS 84 366711 mE 8007712 mN, predio que cuenta con cultivo de maíz en un área mayor, plátano, papaya y otras especias y a decir de la señora Irma Pacheco (nuera de la señora Ángela Espinoza) cuenta con una dotación de riego cada 7.5 días y un tiempo de 62 minutos.*

c) *El predio de U.C. N° 10041 de propiedad del señor Edgar Valdez no cuenta con infraestructura de captación y conducción, no se realiza el uso efectivo del agua, el área corresponde a una vivienda urbana en su totalidad.*

d) *Del predio del señor Raúl Cabrera Llanque, se aprecia que existe uso agrícola, siendo una pampa y con la existencia de material agregado y la acequia lateral 40- Aymara (acequia Villalba) cruza por parte del predio".*

4.3. En el Informe Técnico N° 099-2017-ANA-AAA.CO-ALA.CL-AT/EYTQ de fecha 13.12.2017, la Administración Local de Agua Caplina - Locumba, luego de los hechos constatados en la verificación técnica de campo llevada a cabo el 17.11.2017, recomendó que se debe iniciar el procedimiento de

extinción de licencia de uso de agua por caducidad otorgada a favor del señor Edgar Efraín Valdez Sánchez con la Resolución Administrativa N° 007-2005-GRT/DRAT/ATDRT, por conclusión del objeto para el que se otorgó el derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 71° de la Ley de Recursos Hídricos, teniendo en cuenta que se ha constatado la existencia de viviendas urbanas, además que el administrado no cuenta con infraestructura de captación y no hace un uso efectivo del agua con fines agrarios.

4.4. Por medio de la Carta N° 412-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 05.04.2018, recibida el 11.04.2018, la Administración Local de Agua Caplina - Locumba comunicó al señor Edgar Efraín Valdez Sánchez que viene instruyendo el procedimiento de extinción por caducidad (por haber concluido el objeto para el cual se otorgó el derecho de uso de agua) de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada con la Resolución Administrativa N° 007-2005-GRT/DRAT/ATDRT sobre el predio con U.C. N° 10041, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna, concediéndole el plazo de 10 días, para el descargo correspondiente.

4.5. El señor Edgar Efraín Valdez Sánchez con el escrito de fecha 20.04.2018, absolvió la Carta N° 412-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL manifestando en su calidad de agricultor que inicialmente captaba las aguas de la compuerta Celinda Manzanares (de acuerdo al rol de riego que adjunta), que la Junta de Usuarios Bajo Caplina le autorizó la captación de las aguas de la toma Villalba y que el predio en mención ha sido parte de uno de mayor extensión con U.C. N° 10306. Agrega que con la Resolución Administrativa N° 114-2003-DRA.T/ATDRT se autorizó el traslado de agua de regadío de los usuarios de la Comisión de Regantes Bajo Caplina a la zona pampas de San Francisco, terrenos de propiedad de la Asociación de Pequeños Agricultores del Valle Viejo de Tacna (del cual forma parte desde el año 1984), traslado que a la fecha no se ha concretizado por problemas administrativos. Finalmente indica, que se ha consignado erróneamente en la Resolución Administrativa N° 007-2005-GRT/DRAT/ATDRT la unidad catastral, siendo lo correcto la U.C. N° 10306 y que cuenta con el recurso hídrico para su predio ubicado en el Pago Aymara, conforme con los recibos de uso de agua de los años 1991, 1992 y 2017. Adjunta además de la copia simple de los indicados recibos de uso de agua, la copia simple de la Resolución Administrativa N° 133-2008-GRT-DRA.T-ATDR.T y la copia simple de la Carta N° 583-2014-ANA-AAA I C-O-ALA.TACNA.

4.6. La Secretaría Técnica de este Tribunal a través del Memorándum N° 1521-2018-ANA-TNRCH/ST de fecha 10.07.2018, comunicó a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña que el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna declaró mediante la Resolución N° 123 la nulidad de la Resolución Administrativa N° 114-2003-DRA.T/ATDRT, decisión que fue confirmada por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

4.7. La Administración Local de Agua Caplina - Locumba a través del Oficio N° 2164-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 25.07.2018, solicitó al Cuarto Juzgado Civil (Ex. Juzgado Civil Transitorio Gregorio A.) información sobre el proceso judicial sobre Obligación de Hacer interpuesto por el señor Edgar Efraín Valdez Sánchez contra el señor Alberto Alponte Carpio en su calidad de representante de la Asociación de Pequeños Agricultores del Valle Viejo de Tacna y el Administrador Local de Agua Tacna (Expediente N° 590-2005-0-2301-JR-CI-01).

4.8. Mediante la Resolución N° 146 de fecha 30.07.2018, el Cuarto Juzgado Civil (Ex. Juzgado Civil Transitorio Gregorio A.) informó a la Administración Local de Agua Caplina - Locumba que el proceso judicial seguido en el Expediente N° 590-2005-0-2301-JR-CI-01 se encuentra suspendido en tanto concluya el proceso de nulidad de acto jurídico (Expediente N° 1069-2005).

4.9. La Administración Local de Agua Caplina - Locumba en el Informe Técnico N° 067-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL-AT/EYTQ de fecha 14.09.2018, concluyó que se ha corroborado de la verificación técnica de campo del 17.11.2017, que el predio con U.C. N° 10041 de propiedad del señor Edgar Efraín Valdez Sánchez, no cuenta con infraestructura de captación, ni uso efectivo del agua, apreciándose de las tomas fotográficas que actualmente existen viviendas urbanas, por lo que se debe declarar la extinción por caducidad la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios

otorgada con la Resolución Administrativa N° 007-2005-GRT/DRAT/ATDRT por conclusión del objeto para el cual se otorgó el derecho de uso de agua.

4.10. En el Informe Técnico N° 137-2019-ANA-AAA.CO-AT/JLOV de fecha 23.09.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, luego de los hechos constatados en la verificación técnica de campo de fecha 17.11.2017 y de la evaluación de los descargos realizados, concluyó que se debe extinguir por caducidad la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada a favor del señor Edgar Efraín Valdez Sánchez con la Resolución Administrativa N° 007-2005-GRT/DRAT/ATDRT por conclusión del objeto para el cual se otorgó el derecho de uso de agua, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 71° de la Ley de Recursos Hídricos, teniendo en cuenta que en el área actualmente existen viviendas urbanas, además que el administrado no cuenta con infraestructura de captación y no hace un uso efectivo del agua con fines agrarios.

4.11. A través de la Resolución Directoral N° 1276-2019-ANA/AAA I C-O de fecha 24.10.2019, notificada el 15.11.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña resolvió lo siguiente:

- Extinguir por caducidad la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada a favor del señor Edgar Efraín Valdez Sánchez con la Resolución Administrativa N° 007-2005-GRT/DRAT/ATDRT, al haber concluido el objeto para el cual se otorgó el derecho de uso de agua, respecto del predio con U.C. N° 10041, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna.

- Retornar a dominio del Estado el volumen de agua de 4 363.00 m³/año producto de la extinción por caducidad de licencia de uso de agua del predio U.C. N° 10041, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna.

Actuaciones posteriores a la declaratoria de extinción de licencia de uso de agua

4.12. El señor Edgar Efraín Valdez Sánchez interpuso el 21.11.2019 un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1276-2019-ANA/AAA I C-O, conforme los argumentos expuestos en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversistas Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[1], por lo que debe ser admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la extinción de derechos de uso de agua

6.1. El artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos[2] establece que, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda; asimismo, se dispone que, los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a Ley.

6.2. A su vez, el artículo 70° de la citada Ley señala las causales de extinción de los derechos de uso de agua, las cuales son:

> *"**Artículo 70°. - Causales de extinción de los derechos de uso de agua***
>
> *Los derechos de uso de agua previstos en la Ley se extinguen por lo siguiente:*
>
> 1. *Renuncia del titular;*
> 2. *Nulidad del acto administrativo que lo otorgó;*
> 3. *Caducidad;*
> 4. *Revocación; y*
> 5. *Resolución judicial consentida o ejecutoriada que disponga la extinción del derecho".*

6.3. De igual manera, el artículo 71° de la norma acotada determinó las siguientes causales de caducidad de los derechos de uso de agua:

> *"**Artículo 71°. - Caducidad de los derechos de uso***
>
> *Son causales de caducidad de los derechos de uso las siguientes:*
>
> 1) *La muerte del titular del derecho;*
> 2) *El vencimiento del plazo del derecho de uso de agua;*
> 3) *Conclusión del objeto para el que se otorgó el derecho; y*
> 4) *Falta de ejercicio del derecho durante dos (2) años consecutivos o acumulados en un período de cinco (5) años sin justificación, siempre que esta causal sea imputable al titular".*

6.4. Por su parte, el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos[3], dispone en cuanto al procedimiento para extinguir derechos de uso de agua, lo siguiente:

> *"**Artículo 102°. - Extinción de derechos de uso de agua***
>
> *102.1 La Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, caducidad o revocación.*
> *102.2 El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas declara extinción de los derechos de uso por nulidad del acto administrativo que lo otorgó.*
> *102.3 Son causales para declarar la extinción de un derecho de uso de agua por caducidad, las siguientes:*
> *a. La muerte del titular del derecho;*
> *b. El vencimiento del plazo del derecho de uso de agua;*
> *c. Por concluir el objeto para el que se otorgó el derecho; y*
> *d. Falta de ejercicio del derecho durante dos (2) años consecutivos o acumulados en un período de cinco (5) años sin justificación, siempre que esta causal sea imputable al titular.*

---

1 Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.
2 Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.03.2009.
3 Aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.01.2010.

Para declarar la extinción de un derecho de uso de agua por caducidad, de oficio o a pedido de un tercero, la Autoridad Administrativa del Agua debe instruir un procedimiento previo en el que se notifique a los interesados o posibles afectados a fin que ejerzan su derecho al debido procedimiento administrativo".

Respecto a los fundamentos del recurso de apelación del señor Edgar Efraín Valdez Sánchez

6.5. En relación con los argumentos descritos en el numeral 3 de la presente resolución, este Tribunal precisa lo siguiente:

6.5.1. De la revisión del expediente administrativo, se puede apreciar que la Administración Técnica del Distrito de Riego Tacna mediante la Resolución Administrativa N° 007-2005-GRT/DRAT/ATDRT de fecha 18.01.2005, otorgó a favor del señor Edgar Efraín Valdez Sánchez licencia de uso de agua superficial con fines agrarios para el predio con U.C. N° 10041, con un área bajo riego de 0.500 ha y un volumen máximo de 4 363.00 m^3/año, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna.

6.5.2. De conformidad con la normativa desarrollada en los numerales 6.1 al 6.4 de la presente resolución, para declarar la extinción de un derecho de uso de agua por caducidad, la Autoridad Administrativa del Agua debe instruir un procedimiento previo en el que se notifique a los interesados o posibles afectados a fin de que ejerzan su derecho al debido procedimiento administrativo.

En ese sentido, se pude apreciar del Acta de Verificación Técnica de Campo de fecha 17.11.2017, que la Administración Local de Agua Caplina - Locumba constató en el sector Pago Aymara, distrito, provincia y departamento de Tacna, que *"el predio de U.C. N° 10041 de propiedad del señor Edgar Valdez no cuenta con infraestructura de captación y conducción, no se realiza el uso efectivo del agua, el área corresponde a una vivienda urbana en su totalidad".*

Atendiendo a estas consideraciones, la Administración Local de Agua Caplina - Locumba por medio de la Carta N° 412-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 05.04.2018, comunicó al señor Edgar Efraín Valdez Sánchez la instrucción del procedimiento de extinción por caducidad (por haber concluido el objeto para el cual se otorgó el derecho de uso de agua) de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada con la Resolución Administrativa N° 007-2005-GRT/DRAT/ATDRT sobre el predio con U.C. N° 10041, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna.

6.5.3. Asimismo, se observa en el Informe Técnico N° 137-2019-ANA-AAA.CO-AT/JLOV de fecha 23.09.2019, que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, luego de los hechos constatados en la verificación técnica de campo de fecha 17.11.2017 y de la evaluación de los descargos realizados, concluyó que se debe extinguir por caducidad la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada a favor del señor Edgar Efraín Valdez Sánchez con la Resolución Administrativa N° 007-2005-GRT/DRAT/ATDRT por conclusión del objeto para el cual se otorgó el derecho de uso de agua, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 71° de la Ley de Recursos Hídricos, debido a que en el área actualmente existen viviendas urbanas, además que el administrado no cuenta con infraestructura de captación y no hace un uso efectivo del agua con fines agrarios.

La Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña con la Resolución Directoral N° 1276-2019-ANA/AAA I C-O de fecha 24.10.2019, resolvió, en atención a lo señalado en el Informe Técnico N° 137-2019-ANA-AAA.CO-AT/JLOV, extinguir por caducidad la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada a favor del señor Edgar Efraín Valdez Sánchez con la Resolución Administrativa N° 007-2005-GRT/DRAT/ATDRT de fecha 18.01.2005, por haber concluido el objeto para el cual se otorgó el derecho de uso de agua, respecto del predio con U.C. N° 10041, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna.

En ese orden de ideas, este Colegiado considera que, al haber constatado la Administración Local de Agua Caplina - Locumba en la verificación técnica de campo realizada el 17.11.2017, que el área por el cual se otorgó licencia de uso de agua superficial a favor del señor Edgar Efraín Valdez Sánchez, corresponde en su totalidad a una zona de vivienda urbana y no a una agrícola, se ha configurado la causal para declarar la extinción del derecho de uso de agua por caducidad, por concluir el objeto (fines agrarios) para el que se otorgó el derecho de uso de agua mediante la Resolución Administrativa N° 007-2005-GRT/DRAT/ATDRT, debiendo retornar el volumen de agua al dominio del Estado. Adicionalmente, el apelante, no ha acreditado el uso agrario.

En consecuencia, la decisión adoptada por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña en la Resolución Directoral N° 1276-2019-ANA/AAA I C-O, se encuentra debidamente sustentada de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento para los procedimientos de extinción derechos de uso de agua, de acuerdo con la normativa desarrollada en los numerales 6.1 al 6.4 de la presente resolución; razón lo la cual, el argumento del impugnante debe ser desestimado en el presente extremo.

6.6. Por consiguiente, en virtud de los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, este Tribunal considera que el recurso de apelación interpuesto por el señor Edgar Efraín Valdez Sánchez contra la Resolución Directoral N° 1276-2019-ANA/AAA I C-O, deviene en infundado, confirmándola en todos sus extremos.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 84-2020-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 24.01.2020, estableciendo el quórum legal de los miembros, de conformidad con lo expuesto en el acta de sesión de misma fecha, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Edgar Efraín Valdez Sánchez contra la Resolución Directoral N° 1276-2019-ANA/AAA I C-O.

2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL